

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA D.E.I.P., CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00146-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUZ BRIGUITTE JIMENEZ VASCO

DEMANDADO: JOSE RAMON PRADA PLATA.

Teniendo en cuenta que la demanda está presentada en debida forma y al ser este Juzgado competente para tramitar la misma, se procederá a su admisión.

De otro lado, la demandante ha solicitado alimentos en cuantía del 50% de lo que devenga el señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA en la sociedad ECOIL CARIBE S.A.S por ser ella presuntamente la cónyuge inocente y el demandado cónyuge culpable, este Despacho no accederá a decretar la medida solicitada, en razón a que, en primer lugar, no se ha declarado al demandado como cónyuge culpable; y en segundo lugar, la demandante no manifiesta, ni demuestra sumariamente que no cuenta con ingresos y que dependa económicamente del demandado, es decir, no se evidencia que exista un estado de necesidad.

Respecto a las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas, el Juzgado decide:

- 1.-** Decretar Medida cautelar de embargo sobre el Bien Inmueble ubicado en la Calle 63B #31-66 de la ciudad de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria No. 040-37435, el cual se encuentra a nombre del señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.127.460. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla para tal fin.
- 2.-** Decretar Medida Cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE JOSE PRADA, del cual es Propietario el señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.127.460. Ofíciase a la Cámara de comercio de Barranquilla para tal fin.
- 3.-** Decretar Medida Cautelar de embargo sobre las Acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.127.460 en la sociedad ECOIL CARIBE S.A.S. Ofíciase al Representante legal de ECOIL CARIBE S.A.S. para que proceda con la inscripción de la medida cautelar en el Libro de Registro de acciones.
- 4.-** No acceder a decretar la medida cautelar de Restricción de salida del país del señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA, en razón a que la misma está contemplada en el código de infancia y adolescencia, es decir, es solo para garantizar los alimentos de los menores, no de los cónyuges.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- Admítase la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, presentada mediante apoderado Judicial por la señora **LUZ BRIGUITE JIMENEZ VASCO** contra el señor **JOSE RAMÓN PRADA PLATA**.

2.- Notifíquesele al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 291 del C.G.P. y en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

4.- No decretar Alimentos a favor de la señora LUZ BRIGUITE JIMENEZ VASCO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

5.- MEDIDAS CAUTELARES:

5.1.- Decretar Medida cautelar de embargo sobre el Bien Inmueble ubicado en la Calle 63B #31-66 de la ciudad de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria No. 040-37435, el cual se encuentra a nombre del señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.127.460. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla para tal fin.

5.2.- Decretar Medida Cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE JOSE PRADA, del cual es Propietario el señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.127.460. Oficiese a la Cámara de comercio de Barranquilla para tal fin.

5.3.- Decretar Medida Cautelar de embargo sobre las Acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.127.460 en la sociedad ECOIL CARIBE S.A.S. Oficiese al Representante legal de ECOIL CARIBE S.A.S. la inscripción de la medida cautelar en el Libro de Registro de acciones.

6.- No decretar la restricción de salida del País del señor JOSE RAMÓN PRADA PLATA por lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

7.- Téngase al Dr. **PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ** como apoderado Judicial de la señora **LUZ BRIGUITE JIMENEZ VASCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 70
Fecha: 05 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
04 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e8ac78339821c0014e8eac77fb0d7f815e442a53cda0cfe6a81611d124c9cf

Documento generado en 04/05/2022 12:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**